

C Carlos s/port. Arma de uso civil condic. s/aut*mod ley
25886

CSJ 2383/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro de una pistola calibre nueve milímetros, perteneciente a la Policía Federal Argentina que había sido sustraída aproximadamente dos meses antes en Luis Guillón, provincia de Buenos Aires.

El juez provincial declinó su competencia al entender que correspondía a la justicia federal conocer respecto de la portación ilegal de arma de guerra, ya que se encontraría afectado el patrimonio del Estado Nacional (fs. 35/36).

Ésta, por su parte, aceptó la competencia a fojas 105, pero posteriormente, rechazó tal atribución al considerar que no podía vincularse al imputado con el desapoderamiento del arma, en atención al tiempo transcurrido entre este hecho y su secuestro (fs. 123/126).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio al considerar que volver a discernir la competencia en estas actuaciones implicaría un dispendio jurisdiccional y una afectación de la buena administración de justicia y elevó el incidente a la Corte (fs. 129/132).

Habida cuenta que la justicia federal aceptó la investigación de la causa, entiendo que la resolución de fojas 123/126 debería ser considerada como la iniciación de una nueva contienda, que recién habría quedado correctamente trabada en caso de insistencia de ese tribunal (Competencia n° 1513 L. XLII *in re* “Binagi, Pedro Daniel s/ tenencia de arma”, resuelta el 5 de junio de 2007).

Sin perjuicio de lo expuesto, opino que razones de economía procesal y buena administración de justicia aconsejan dejar de lado ese óbice formal y dirimir la cuestión planteada (Fallos: 311:1965, 316:1549, 319:322 y 323:2032).

En tal sentido, a mi modo de ver, los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para encuadrar con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta en que habría incurrido el procesado.

Al respecto, estimo que resulta indispensable contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica del imputado con relación a la sustracción del arma, especialmente si se repara en que no surge que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar su posible participación en ella (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1329 L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001).

C Carlos s/port. Arma de uso civil condic. s/aut*mod ley
25886
CSJ 2383/2018/CS1

Atento que, según surge de las constancias del incidente, la pistola nueve milímetros secuestrada pertenecía a la Policía Federal (fs.19 y 20/22), el Estado Nacional resultaría directa y efectivamente perjudicado por ese delito, razón por la cual su conocimiento corresponde al fuero de excepción (Fallos 300:1252; 305:190, 320:2586; 321:2761; 322:203 y 323:1104).

Por lo tanto, entiendo que corresponde a la justicia federal de Lomas de Zamora profundizar la investigación respecto de la sustracción del arma a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro, en tanto que la justicia local debe ceder su intervención en la causa originariamente instruida por el robo (conf. Competencias n° 791 L.XXXV, *in re* “Servicios Logísticos Multimodales S.A. s/contrabando” y n° 43 L.XXXVII, *in re* “Donadon, Miguel Juan s/denuncia”, resueltas el 23 de mayo de 2000 y el 24 de abril de 2001, respectivamente).

Por otra parte, tampoco debe pasarse por alto que además deberá conocer sobre la portación ilegítima del arma de guerra por encontrarse relacionada al mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 4477/2014/CS1 *in re* “Bernard, Lucas y otro s/robo con armas” resuelta el 3 de marzo de 2015 y Fallos: 329:1324.

Buenos Aires, 02 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación